

**ACUERDO MARCO ENTRE TELEVISIÓN NACIONAL DEL URUGUAY, TEVÉ CIUDAD  
Y  
EL INSTITUTO DEL CINE Y AUDIOVISUAL DEL URUGUAY**

En Montevideo, a 23 de diciembre de 2011.

**REUNIDOS**

Por una parte, el señor Martín Papich, en nombre y representación del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay (en adelante ICAU), en su calidad de director de dicha Institución, constituyendo domicilio en domicilio en Juan Carlos Gómez 1276;

Por otra parte, señora Virginia Martínez de Televisión Nacional (en adelante TNU o el canal público), en nombre y representación de la citada entidad, con domicilio en Bulevar Artigas 2552;

Por otra parte, La Comisión Administradora de Tevé Ciudad representada por la Directora de la División Información y Comunicación Sra. María Uruzola y la Sra. Nedies Olmedo con domicilio en la calle Javier Barrios Amorín 1460 de esta ciudad;

**EXPONEN**

I. Que en su Plan de Acción Anual, aprobado por el Consejo Asesor Honorario y en el marco de la Ley No. 18.284 del y su Decreto Reglamentario No. /2008, el ICAU resolvió incluir entre las líneas de apoyo del Fondo de Fomento Cinematográfico, en sus Bases 2011, la de Producción de Series Televisivas, con el objetivo de estimular la producción de series de televisión y asegurar su difusión a nivel nacional a través de los canales de televisión pública, estableciendo dos premios básicos para la producción de series televisivas a partir del fondo anual para tal propósito a complementar con aportes de los dos canales de televisión pública comparecientes

II. Que los premios de las dos sublíneas (ficción y documental) para la producción de series televisivas se integrarán con los aportes de los canales públicos comparecientes de acuerdo a lo establecido en las cláusulas siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.-** Objeto del Acuerdo Marco

El ICAU, TVC y TNU suscriben el presente Acuerdo para la consecución de los fines señalados precedentemente en el entendido de que la puesta en marcha de los mismos redundará en el estímulo sostenido a la producción de series para televisión y en una mayor cantidad de contenidos televisivos nacionales para su emisión por parte de los dos canales públicos. En este acto se acuerdan los mecanismos de colaboración de las tres entidades comparecientes

### **SEGUNDA.- Mecanismo de aportes.**

a) TNU y TVC se obligan a realizar los siguientes aportes:

**Para la producción de series televisivas Sublínea Ficción:** TNU aportará el equivalente en pesos uruguayos de U\$S 9000 (dólares estadounidenses nueve mil) y TVC se obliga a aportar la suma de U\$S (dólares estadounidenses nueve mil).-

**Para la producción de series televisivas Sublínea Documental:** TNU se obliga a aportar la suma de U\$S 7000 (dólares estadounidenses siete mil).-)

b) Dichos aportes no tendrán naturaleza reembolsable y deberán ser entregados en los términos expuestos a continuación:

c) Los aportes se realizarán en moneda nacional tomándose el valor del dólar interbancario al día de la publicación de los fallos de la convocatoria.

\* **d) De la selección de los proyectos.** El ICAU, en acuerdo con los canales públicos, conformará una Comisión de Selección de tres miembros, cuyos honorarios serán abonados por el ICAU, que tendrá como cometido seleccionar y adjudicar, en base a los criterios establecidos en las Bases del Fondo de Fomento Cinematográfico, a un proyecto de ficción y otro de documental los premios señalados en el literal **a)**. Su fallo será inapelable y se comunicará públicamente

conjuntamente con los demás resultantes de la 1era. Convocatoria Concursable del Fondo de Fomento Cinematográfico.

**e) Forma de pago del aporte.** Dentro del plazo de treinta días de comunicada por ICAU la aprobación técnica de los proyectos seleccionados, TNU y TVC deberán hacer efectivos los aportes mencionados en el literal **a)** de esta cláusula y en las Bases Particulares de la 1era. Convocatoria – Producción de Contenidos Audiovisuales – Series Para Televisión. Los canales harán efectivo el pago de estos aportes directamente al Responsable Legal del proyecto que habrá acreditado su calidad de tal de acuerdo a las Bases del Fondo de Fomento Cinematográfico.

**TERCERA.- Contenido de los contratos específicos de emisión.-**

**a)** Los Responsables Legales de los proyectos premiados firmarán un Convenio con el ICAU cuyo texto incluirá, sin perjuicio de las obligaciones regularmente pactadas, una cláusula específica de compromiso de firma de un contrato de emisión con TNU y/o TVC, de acuerdo a la línea en la que el proyecto haya sido premiado y a las Bases del Fondo de Fomento Cinematográfico.-

**b)** El ICAU llevará adelante el seguimiento y la aprobación técnica de los proyectos seleccionados, de modo de asegurar la producción de los proyectos tal y como fueron presentados.

**c)** Dentro de los treinta días de aprobada técnicamente la versión final de la Serie de acuerdo al proyecto presentado, sus Responsables Legales y los canales de televisión pública que correspondan de acuerdo a la línea de apoyo de que se trate, firmarán un contrato de emisión cuyo texto habrá aprobado ICAU que les habilitará a emitir la Serie por un plazo de dos años, con un número de pasadas no mayor a cinco en el lapso indicado, en régimen de exclusividad en el territorio nacional. En el caso de los proyectos premiados en la línea Serie de Ficción, ambos canales involucrados deberán coordinar el estreno y promoción en ambas pantallas. Los responsables legales de los proyectos premiados podrán negociar los derechos de emisión en el extranjero sin previo aviso a ICAU o a los canales de televisión pública. Por su parte, los canales de televisión pública se comprometen a emitir la Serie en un plazo no mayor a 1 año a partir de la firma del referido contrato de emisión, debiendo TNU y TVC programar su estreno y promoción en forma coordinada, de modo de asegurar la mayor difusión posible. Cualquier modificación a lo acordado en cuanto a las formas y plazos para la emisión de las Series premiadas deberá contar con la aprobación del ICAU.

**CUARTA. Entrada en vigor y duración.-**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia inicial será de un año. Transcurrido dicho período inicial, sin denuncia por cualquiera de las partes, el Acuerdo quedará prorrogado por períodos anuales, salvo que, cualquiera de las partes, comunicara a la otra su denuncia, con 60 (sesenta) días de antelación a los respectivos vencimientos. En todo caso, denunciado el presente Convenio, continuarán en vigor los de carácter específico hasta la completa ejecución o terminación del respectivo proyecto.

**QUINTA.- Solución de controversias. Interpretación del Acuerdo.-**

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este Convenio. En caso de divergencias en la interpretación y ejecución del mismo o de los Acuerdos específicos a que dé lugar, el ICAU será el único competente, renunciando expresamente ambas partes a cualquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

**SEXTA: Domicilios.-**

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia

**SÉPTIMA: Notificaciones.-**

Cualquier notificación o intimación que deban realizarse las partes, se tendrá por válidamente efectuada si es hecha a los domicilios constituidos en los indicados como suyos en la comparecencia de este acuerdo por medio de telegrama colacionado o cualquier otro medio que diera certeza de su realización.-

Virginia Pérez